

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

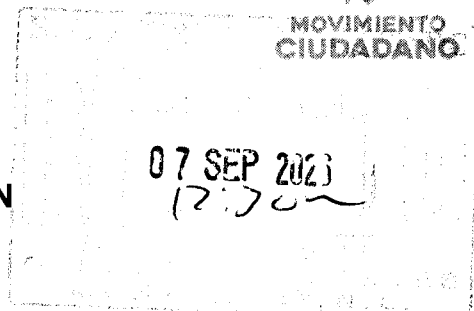
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 08 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



La suscrita **Dip. Ana Melisa Peña Villagómez** Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a proponer **Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad vivimos en una era marcada por el impresionante avance de la tecnología, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado la manera en que las personas se relacionan, se informan, estudian, trabajan e incluso ejercen sus derechos.

La conectividad, el acceso a dispositivos inteligentes y el uso de plataformas digitales han contribuido a una sociedad más ágil, más informada y con mayores herramientas para su desarrollo individual y colectivo, en Nuevo León, como en muchas otras partes del mundo, los entornos digitales se han convertido en una extensión natural del espacio público y privado, facilitando la participación ciudadana, el acceso a servicios esenciales, la interacción con las instituciones y la vida en comunidad.

La tecnología ha sido, sin duda, un motor de progreso, gracias a ella, hemos superado barreras físicas, ampliado la inclusión social y fortalecido procesos democráticos, sin embargo, como toda herramienta poderosa, también ha dado lugar a nuevos desafíos que no deben ser ignorados.

Junto al crecimiento de las plataformas digitales, han surgido fenómenos que afectan directamente la seguridad, la integridad y la dignidad de las personas, especialmente en lo que respecta a la imagen, la identidad y la voz. Hoy en día nos enfrentamos a un contexto en el que es posible alterar o manipular digitalmente la apariencia de una persona, recrear su voz, modificar sus expresiones faciales o suplantar su identidad sin su consentimiento, utilizando algoritmos y sistemas de inteligencia artificial que son cada vez más accesibles, este fenómeno también conocido como “deepfakes”.

Este tipo de prácticas, que hasta hace pocos años eran propias de la ciencia ficción, se han convertido en una realidad tangible, las consecuencias pueden ir desde lo anecdótico hasta lo gravemente dañino, incluyendo campañas de difamación, extorsión, acoso digital, creación de contenido íntimo no consentido, suplantación de perfiles para fines delictivos, manipulación de pruebas judiciales o ataques a la reputación de personas públicas o privadas.

En todos estos casos se pone en riesgo no solo la privacidad de las víctimas, sino también derechos fundamentales como la dignidad, la identidad y el honor, es alarmante que estas acciones puedan afectar a cualquier persona, independientemente de su edad, condición social o nivel de exposición mediática.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho al honor, a la intimidad y a la protección de los datos personales como

derechos humanos protegidos por el Estado¹. En el marco constitucional mexicano, diversos artículos consagran estos derechos, la protección personal frente a posibles injerencias indebidas. Primeramente, tenemos el artículo 6o, de la Constitución Mexicana, este establece que:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

...

...

A.- ... a B.- ...”²

Como se puede analizar, el presente artículo garantiza el derecho de acceso a la información, pero limita expresamente la difusión cuando se afecte la vida privada, los derechos de terceros, el orden público o la seguridad nacional. Esto implica que la libertad de expresión o creación digital no puede usarse como excusa para atentar contra la privacidad de las personas mediante tecnologías como los deepfakes.

Así mismo, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, reconoce que:

¹ (N.d.). Org.Mx. Recuperado en Julio 31, 2025, de https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/cdc/wp-content/uploads/2021/08/13_2021_1_amaya.pdf

² de la Federación el, C. P. en el D. O. (n.d.). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Gob.Mx. Recuperado en Julio 31, 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

“Artículo 16.- ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

...”³

Este artículo da sustento a la protección de la identidad digital como una extensión de la privacidad y el derecho a decidir sobre la propia imagen e información, lo cual resulta esencial cuando hablamos de contenidos manipulados con inteligencia artificial. Esto significa que nuestros datos personales y nuestra imagen forman parte de esa esfera protegida; si se vulneran, también se amenaza nuestra dignidad y reputación.

El deepfakes ataca precisamente estas garantías, puesto que crea “hechos falsos con apariencia real” utilizando nuestras características biométricas (imagen y voz) para difamar, extorsionar o dañar la reputación de alguien. Además, la protección de datos personales es clave para sostener otros derechos (educación, salud, trabajo, libre expresión) en el ámbito digital.

Cuando una persona sufre deepfakes que muestran contenido íntimo o violento, se infringe su derecho a la privacidad, a la autonomía personal y a no ser discriminada o humillada. Como explica Caheri Amaya Corona, la suplantación de identidad en videos falsos es “una nueva amenaza a la intimidad y privacidad de las personas” que atenta directamente contra su derecho al honor⁴. Así, la problemática de los

³ de la Federación el, C. P. en el D. O. (n.d.). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.Mx. Recuperado en Julio 31, 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ (N.d.). Org.Mx. Recuperado en Julio 31, 2025, de https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/cdc/wp-content/uploads/2021/08/13_2021_1_amaya.pdf

deepfakes debemos verla no solo como un reto tecnológico, sino como una violación potencial de derechos humanos básicos.

Además, es importante destacar que el Estado de Nuevo León ha dado un paso fundamental al reconocer constitucionalmente los derechos digitales, lo que podemos observar en el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, que establece:

"Artículo 13.- Las personas tienen derecho a la protección a la vida privada, incluyendo la información personal que se encuentre en las tecnologías de la información y comunicación. Los sujetos obligados, en términos de la legislación general aplicable, deberán proteger los datos personales en posesión de las autoridades.

*El Estado promoverá la protección y desarrollo de los derechos y las libertades reconocidos en esta Constitución dentro del ámbito digital y serán plenamente aplicables en ese ámbito. Se promoverá, a través de políticas públicas, la inclusión de todas las personas de la entidad para el ejercicio de sus derechos de forma digital, de manera que se procure el bien común y el fortalecimiento de la comunidad."*⁵

Este precepto refleja un reconocimiento claro de la importancia de extender los derechos humanos tradicionales al entorno virtual, donde cada vez más personas estudian, trabajan, opinan y construyen su identidad.

Por lo que me parece positivo que Nuevo León ya reconozca el valor del espacio digital como una extensión natural de la esfera pública y privada, sin embargo, la norma aún no contempla expresamente las amenazas emergentes como la

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. (s/f). H. Congreso del Estado de Nuevo León. Recuperado el 31 de julio de 2025, de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/

suplantación digital, la manipulación de imagen, voz e identidad mediante inteligencia artificial o el uso malicioso de deepfakes. Es decir, aunque se reconoce el derecho, falta una regulación clara sobre los mecanismos para protegerlo y sancionar su vulneración, especialmente cuando esas vulneraciones son tan sutiles y sofisticadas como las que permite hoy la tecnología.

Ante todo, este contexto surge un concepto muy importante, “los derechos digitales”, estos son extensión de los derechos humanos en Internet. Entre estos aparecen nociones como la identidad digital y la integridad digital. La identidad digital es la representación en línea de cada persona, se construye con nuestras actividades en Internet (publicaciones en redes, fotos, búsquedas, etc.) y con la información que otros comparten sobre nosotros, en otras palabras, “la identidad digital es la representación de uno mismo” que se forma a partir de la propia actividad en la red.

Esta identidad debe respetarse, implica que nadie puede asumir nuestro lugar en el espacio virtual ni alterar esa representación sin nuestra autorización. Por otro lado, la integridad digital puede entenderse como el derecho a que esta identidad sea coherente y no manipulable, es decir, debemos tener un marco que impida que terceros distorsionen o suplanten nuestra imagen o voz en el ciberespacio.

A nivel internacional, el derecho a la privacidad digital, la identidad personal y la protección de datos ha sido reforzado por diversos instrumentos, una de las organizaciones que se ha encargado de reforzar este tema ha sido la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución A/RES/68/167, ha instado a los Estados a adoptar medidas para salvaguardar los derechos humanos en el contexto de las comunicaciones digitales, con especial énfasis en la protección de datos personales y el respeto a la intimidad.⁶

⁶ Document Viewer. (n.d.). Docs.Un.Org. Recuperado en Julio 31, 2025, de <https://docs.un.org/es/A/RES/68/167>

Por otro lado, en Europa han adoptado sus medidas de protección, en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, en la cual se reconoce el “derecho a la identidad digital”, este implica que las personas deben tener el control de su representación en línea, y que las empresas o actores digitales no pueden manipular ni comercializar esa identidad sin consentimiento. En países como Francia y Canadá, ya existen sanciones penales por el uso de tecnologías digitales para suplantar identidades o fabricar pruebas falsas, mientras que, en Estados Unidos, varios estados como California y Texas han aprobado leyes específicas contra los deepfakes, especialmente en el contexto electoral y de protección de figuras públicas y privadas (Infobae, 2024)⁷.

Ante lo expuesto, considero importante señalar que lo que se busca con esta propuesta no es simplemente añadir palabras a un artículo constitucional, sino generar conciencia jurídica y social sobre una problemática que amenaza derechos fundamentales. Se trata de proteger la dignidad humana en la era digital, de asegurar que la imagen, la voz y la identidad de las personas no puedan ser despojadas ni manipuladas sin consecuencias.

Por tanto, el propósito de avanzar en este tema dentro del marco normativo de Nuevo León es establecer una base jurídica sólida que reconozca la existencia de un derecho a la integridad digital y a la identidad personal en el espacio virtual.

Es de resaltar que quienes integramos el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, nos interesa que contemos con un entorno digital donde las personas

⁷ Ables, K. (2024, septiembre 19). *California aprobó leyes sobre IA para frenar los deepfakes electorales y proteger a los actores*. infobae. <https://www.infobae.com/wapo/2024/09/19/california-aprobo-leyes-sobre-ia-para-frenar-los-deepfakes-electorales-y-protger-a-los-actores/>

puedan participar, expresarse, desarrollarse y convivir sin miedo a ser suplantadas, expuestas o manipuladas por tecnologías que evolucionan más rápido que nuestras leyes.

En definitiva, reglamentar este fenómeno no es limitar la tecnología, sino encauzarla para el bien común. La inteligencia artificial y las herramientas digitales deben servir para empoderar, educar, conectar y proteger a las personas, no para despojarlas de su individualidad ni para violentar su privacidad. Por ello, es necesario actualizar nuestra legislación estatal con responsabilidad, humanidad y visión de futuro.

Con base en lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 13.- Las personas tienen derecho a la protección a la vida privada, incluyendo la información personal que se encuentre en las tecnologías de la información y comunicación. Los sujetos obligados, en términos de la legislación general aplicable, deberán proteger los datos personales en posesión de las autoridades. ... "	Artículo 13.- Las personas tienen derecho a la protección a la vida privada, incluyendo la información personal que se encuentre en las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo a evitar el uso indebido de tecnologías que alteren o suplanten la identidad, imagen o voz de las personas. Los sujetos obligados, en términos de la legislación general aplicable, deberán proteger los datos personales en posesión de las autoridades. ... "

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las personas tienen derecho a la protección a la vida privada, incluyendo la información personal que se encuentre en las tecnologías de la información y comunicación, **atendiendo a evitar el uso indebido de tecnologías que alteren o suplanten la identidad, imagen o voz de las personas.** Los sujetos obligados, en términos de la legislación general aplicable, deberán proteger los datos personales en posesión de las autoridades.

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a septiembre de 2026

07 SEP 2023


DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ